

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL

Magistrado Ponente
OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

Bogotá D. C., diez de septiembre de dos mil veintiuno
(aprobado en Sala virtual ordinaria de 8 de septiembre de 2021)

11001 2203 000 2021 01935 00

Decide el Tribunal sobre la acción de tutela que formuló Pablo Alfonso Castiblanco Rozo frente al Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá.

ANTECEDENTES

1. En su calidad de heredero determinado de quien figura inscrito como propietario del inmueble objeto de pertenencia (proceso 2019 00142 00), pidió el libelista que se apremie al accionado a reconocerle personería a su abogado y a brindarle copia del expediente, de acuerdo con el memorial de poder que radicó el 4 de junio del año que avanza.

2. La juez accionada manifestó que “si bien es cierto, en principio podía pensarse que pudo haberse incurrido en mora judicial, lo cierto es que ello ya fue subsanado con las decisiones tomadas en autos de ocho (8) de septiembre de esta anualidad”.

CONSIDERACIONES

De lo que brevemente se expresó en los antecedentes de esta providencia, sin dificultad se avizora que la demanda de tutela que impetró Pablo Alfonso Castiblanco Rozo no tendrá éxito, por la ocurrencia de un hecho superado.

En efecto, de acuerdo con lo que se informó y acreditó, por auto de 8 de septiembre de 2021 se reconoció personería para actuar al apoderado del aquí accionante, a quien además se le tuvo como heredero determinado de Víctor Manuel Castiblanco Borja (propietario inscrito del bien objeto de pertenencia). De otro lado, en esa misma providencia se negó la expedición de copias por cuanto el proceso terminó por desistimiento tácito por auto de 22 de junio de 2021.

Tal actuación –el reconocimiento de personería a su abogado de confianza– fue lo que reclamó el demandante ante el juez natural y lo que motivó la formulación de la demanda de tutela que hoy estudia el Tribunal.

Ahora, si el accionante no comparte los motivos por los cuales se le negaron las copias del expediente, esa determinación bien puede controvertirla ante el juez natural por medio de los instrumentos ordinarios de defensa.

Así las cosas, solo resta memorar que, “cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el juez [constitucional] respecto del caso concreto resultaría inocua, y, por consiguiente, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción”¹.

No prospera, por ende, la solicitud de amparo en estudio.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Séptima de Decisión Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, DENIEGA el amparo que solicitó Pablo Alfonso Castiblanco Roza frente al Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá.

De no ser impugnado este fallo, remítase el expediente a la Corte Constitucional para que decida sobre su eventual revisión.

Notifíquese

Los Magistrados,

OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

JESÚS EMILIO MUNERA VILLEGAS

Firmado Por:

**Oscar Fernando Yaya Peña
Magistrado**

¹ Corte Constitucional, sent. T-308 de 11 de abril de 2003 exp. T-676138, T 199 de 23 de marzo de 2011 exp. T-2.888.106 y T 391 de 28 de mayo de 2012 exp. T- 3.182.570, entre otras.

Sala 011 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Manuel Alfonso Zamudio Mora
Magistrado
Sala 005 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jesus Emilio Munera Villegas
Magistrado
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
466515f1a2ad6ca3dd6ff167b72fe664da3ffeaad13919f8df88088dd3fd9772
Documento generado en 10/09/2021 08:15:55 a. m.

AVISA

Que mediante providencia calendada DIEZ (10) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, **NEGO** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202101935 00 formulada por **PABLO ALFONSO CASTIBLANCO ROZO** contra **JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL CASTIBLANCO BORJA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (1) día.

SE FIJA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 05:00 P.M.